



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **716**

EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 031/04.02.2009
ADUANA VALPARAISO
DUS N° 3045325/21.11.2008.
RESOLUCION 1ª INSTANCIA N° 203/07.10.2009
FECHA NOTIFICACION: 19.10.2009
VALPARAISO, 14 DIC. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° 031/04.02.2009, que contiene argumentaciones del Sr. Claudio Pollmann Velasco, Agente de Aduanas, quién en representación de los Sres. **LICORES MITJANS S.A.** Rut 90.905.000-6, solicita el cambio en la cláusula de venta y valoración declarad en **DUS N° 3045325-5/21.11.2008**.

El fallo de primera instancia (fojas 26) Resolución N° 203/07.10.2009, mediante la cual no se acoge la reclamación y confirma los valores y cláusula en DUS.

Oficio N° 8697/2010, que solicita mayores antecedentes como medida de mejor resolver.

CONSIDERANDO:

Que, el Agente de Aduanas a nombre de su representado presentó aclaración vía SMDA (Solicitud de Modificación al Documento Aduanero) con fecha 14 de enero 2009, para cambiar a la cláusula de venta CFR (Costo y Flete) y consiguiente variación en los valores declarados en la exportación de 1.070 cajas con 8.415 litros de vino de uva fresca, consignado a SHENZHEN XINGBAOFENG ENTERPRISE, China, que fueron embarcados con fecha **27.11.2008**, bajo la modalidad de venta A FIRME y cláusula FOB. Esta aclaración fue rechazada en virtud de lo señalado en el Compendio de Normas Aduaneras, Cap. V, numeral 3.3.1.1, que en lo fundamental señala que se aceptará esta aclaración a DUS una vez *“aceptada a Trámite y antes de solicitar el ingreso de las mercancías a Zona Primeraia, cuando se haya producido un cambio en las instrucciones de embarque.”* requisito que no se cumple.

Que, ante el rechazo del SMDA, el recurrente se acoge al art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, procedimiento de reclamo, para solicitar el cambio indicado en el párrafo anterior, presentando en lo esencial las facturas 314/30.11.2008 (documento base DUS cuestionada) y 315/19.12.2008 que reemplazaría la factura inicial, remitida por el exportador al despachador, posterior al embarque, señalando el cambio en la cláusula de venta.

Que, el informe de la fiscalizadora es claro al señalar que de acuerdo a la normativa a facturación, que rige el SII, una factura no se modifica mediante la emisión de otra, sino mediante la emisión de nota de crédito al efecto, y que en todo caso debió ser presentada antes del embarque de las mercancías, que perfecciona la destinación aduanera, en este caso, de exportación, y por lo tanto no puede ser objeto de modificación.

Que, mediante Oficio indicado en los Vistos, se solicitó remitir Certificado del SII que confirme utilización del beneficio tributario asociado a las facturas y nota de crédito respectivas enunciadas en este fallo, requerimiento que no tuvo respuesta dentro de los plazos formulados.

Que, esta instancia analizados los antecedentes del expediente, que han sido examinados a la luz de la normativa vigente, no puede sino confirmar todo lo obrado por la Dirección Regional, puesto que esta gestión del despachador, de aclaración, resulta extemporánea e improcedente.

TENIENDO PRESENTE:


Lo dispuesto en el Dto. De Hda. N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Cap. II de la Resolución N° 4543/03, D.N.A., y las facultades que me confiere el art. 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

ANOTESE. COMUNIQUESE.


SECRETARIO


AVAL/JLVP/MRF
Rol: 331-09


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 031/2009

RESOLUCIÓN N° _____/

VALPARAÍSO, 07 OCT 2009

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 031 de 04.02.2009 del Agente de Aduanas señor Claudio Pollmann V., en representación de los señores LICORES MITJANS S.A., R.U.T. N° 90.905.000-6, en que interpone reclamación en razón de haberse tramitado DUS con Factura N° 0000314 con cláusula de venta FOB y con posterioridad al primer mensaje se envió una nueva factura donde se modificaba la cláusula de venta de FOB a CFR, produciéndose cambio en los valores indicados.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS. N° 3045325-5, de fecha 29.12.2008, se exportaron 1.070 cartones con un total de 8.415 lts., de vino de uva fresca de diversas variedades, con un Valor FOB de US\$ 57.339,99 bajo cláusula de venta FOB y modalidad de venta FIRME.

2.- **QUE** el recurrente señala que una vez legalizada esta DUS, el mandante hace llegar información mediante nueva Factura N° 0000315 de fecha 19.12.2008 que modifica la anterior N° 0000314 de fecha 30.11.2008 modificando la cláusula de venta de FOB a CFR y produciendo variación en todos los valores indicados en la etapa de la legalización de la DUS.

3.- **QUE** a fojas 12 y 13 se adjuntan respectivamente fotocopias de las facturas de exportación N° 0000314 de fecha 30.11.2008 que indica la venta de la mercancía consistente en 1.070 cartones de vino de uva de diferentes variedades con un valor US\$ 57.399,99 FOB y la factura de exportación N° 0000315 de fecha 19.12.2008 que reemplazó la anterior ya que se señala un valor total de US\$ 57.339,99 CFR, sin constancia de la anulación por parte del Servicio de Impuestos Internos de la primera factura mencionada.

4.- **QUE** la Profesional señora Mercedes Narvaez E., por Informe s/n, de fecha 23.03.2009, señala que la factura N° 0000315/19.12.2008 no indica que reemplaza a la N° 0000314/30.11.2008, por lo cual y en virtud a un análisis de los antecedentes adjuntos se determina que la DUS está legal y reglamentariamente bien aceptada a trámite y los valores declarados cumplen con lo dispuesto en la norma legal nacional aduanera vigente, no correspondiendo a lo solicitado por el recurrente, en consideración especialmente a lo dispuesto en el Cap. IV numeral 8.5 letra c) de la Resol. 1300/06 de la D.N.A.

5.- **QUE** a fojas 20 y 21, por Resolución s/n y Ordinario N° 708 ambos de fecha 17.06.2009, se notifica la solicitud de causa a prueba.

6.- **QUE** el recurrente como respuesta a causa a prueba solicitada, señala que en su oportunidad se solicitó SMDA con posterioridad al embarque derivado de un cambio en las condiciones de compra-venta pactadas en un comienzo, esto generó un cambio en las instrucciones enviadas al embarcador ya que se debió corregir la condición del flete de Collect a Prepaid.

7.- **QUE** de conformidad a lo indicado en Oficio N° 561, de fecha 14.02.2003 de la Subdirección Normativa del Depto. de Impuestos Internos, en el caso de tener

que modificarse una factura una vez que ha sido otorgada, el procedimiento legal para ello no es, desde luego, la emisión de una nueva factura, sino la emisión de una nota de crédito en el plazo y con los requisitos y formalidades que exige la ley.

8.- QUE analizados los antecedentes presentados y lo informado por la Profesional señora Mercedes Narváez E., a fojas 19, como asimismo lo indicado en el inciso anterior, se determina la improcedencia de acceder a lo solicitado por el recurrente, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Impuestos Internos referente a presentar Nota de Crédito por el cambio de facturas, produciéndose una disminución de los valores en circunstancia que la modalidad de venta es FIRME, lo cual contraviene lo señalado en el Cap. IV numeral 8.5 letra e) de la Resolución 1300/06 de la D.N.A.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

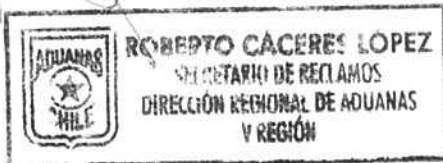
RESOLUCION

1.- CONFIRMASE los valores consignados en la DUS N° 3045325-5/29.12.2008 suscrita por el Agente de Aduanas señor Claudio Pollmann V., de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

AMVH/AAC/RCL/ACP.



ANA MARÍA VALLINA HERNÁNDEZ
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA VALPARAÍSO